

## IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Publicación de la UMA.** El 10 de enero de 2020<sup>1</sup>, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA para el año 2020<sup>2</sup>.

**1.2 Solicitud del Padrón Electoral.** El 23 de octubre, Secretaria Ejecutiva de este Instituto solicitó<sup>3</sup> a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 31 de julio, con el fin de calcular el tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el Estado.

**1.3. Respuesta a solicitud del Padrón Electoral.** El 28 de octubre, se recibió correo electrónico signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta entidad, anexando el Padrón Electoral con corte al 31 de julio.

**1.4. Aprobación de la propuesta.** El 29 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto aprobó la propuesta de tope máximo de gastos de Campaña a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0063-2020.

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, facultado para determinar el tope máximo de gastos de Campaña a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> Visible en el siguiente vínculo [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=55837338&fecha=10/01/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55837338&fecha=10/01/2020)

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEBCS-SE-0352-2020.

los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes, así como para dictar los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral.

## 2.2. ESTUDIO DE FONDO

### 2.2.1. Marco Jurídico

Este Instituto tiene entre sus fines organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad<sup>4</sup>.

En ese sentido, la organización y desarrollo de los procesos electorales es una función esencial que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, el cual en su actuar es profesional en su desempeño, autónomo e n su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos que la Ley de la materia lo señale.

A su vez, la Constitución General y la Constitución Local, establecen que es un derecho esencial de las y los ciudadanos el poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos señalados en ellas.

Por su parte, este Instituto dentro de sus atribuciones esta determinar los topes de gasto de campaña para los Procesos Locales Electorales, es por ello, que la Ley Electoral Local, establece en su artículo 113, que el Consejo General determinará los topes de gasto de campaña, y aplicará las siguientes reglas:

- I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el ultimo día último del año anterior al de la elección, el tipo máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Para la elección de diputados, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será a lo que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de

<sup>4</sup> Artículos 10, fracción II y 18, fracción X de la Ley Electoral Local.

julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

### 2.2.2. Determinación de tope de gastos de campaña para la elección a la Gobernatura para el proceso electoral 2020- 2021 en el Estado.

Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, informará sobre el número total de ciudadanos y ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a nuestra Entidad Federativa con corte al 31 de julio del presente año.

En tal virtud, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado remitió diversa información, conteniendo el padrón electoral del Registro Federal de Electores como se advierte en el antecedente 1.3 del presente acuerdo.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 10 enero del presente año publicó y dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

Tabla 1.	
U M A 2020	
Diario	\$86.88
Mensual	\$2,641.15
Anual	\$31,693.80

Con base en la información que a continuación se describe, se establecen las variables a utilizar para determinar los topes de gastos de campaña.

- a) Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020, en relación con el antecedente 1.3 del presente acuerdo, asimismo, los datos estadísticos proporcionados del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte la anteriormente mencionada, remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores, son los siguientes:

Tabla 2.	
ESTADO	PADRÓN ELECTORAL
Baja California Sur	547,600

A continuación, se muestra el Padrón Electoral por municipio en el Estado de Baja California Sur, con corte al 31 de julio del presente año.

Tabla 3.	
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
La Paz	211,255
Los Cabos	227,557
Comondú	55,055
Loreto	12,134
Mulegé	41,599
<b>Total</b>	<b>547,600</b>

Asimismo, en la siguiente tabla se muestra el Padrón Electoral por Distrito, correspondiente al Estado de Baja California Sur con corte al 31 de julio del presente ejercicio.

<b>Tabla 4.</b>	
<b>DISTRITO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL</b>
1	40,299
2	34,366
3	32,510
4	41,936
5	35,595
6	33,250
7	36,247
8	39,620
9	36,463
10	28,345
11	26,710
12	34,484
13	29,249
14	24,484
15	33,598
16	40,444
<b>Total</b>	<b>547,600</b>

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción I del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral (547,600) con fecha de corte al 31 de julio, por el 35% del valor diario de la UMA (\$30.40.), da como resultado la cantidad de \$16,647,040.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que corresponde al tope de gastos de campaña para el Proceso Local Electoral 2020-2021; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

<b>Tabla 5.</b>			
<b>ELECCIÓN</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020</b>	<b>35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)</b>	<b>TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021</b>
Gobernatura	547,600	\$30.40	<b>\$16,647,040.00</b>

**2.2.3. Determinación de tope de gastos de campaña para integrantes de Ayuntamientos para el proceso electoral 2020- 2021 en el Estado**

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción III del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- b) El treinta y cinco por ciento 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
  - Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

**Tabla 6.**

AYUNTAMIENTO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020	35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
La Paz	211,255	\$30.40	\$6,422,152.00
Los Cabos	227,557	\$30.40	\$6,917,732.80
Comondú	55,055	\$30.40	\$1,673,672.00
Loreto	12,134	\$30.40	\$368,873.60
Mulegé	41,599	\$30.40	\$1,264,609.60
<b>Totales</b>	<b>547,600</b>	-----	<b>\$16,647,040.00</b>

**2.2.4. Determinación de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción II del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- c) El treinta y cinco por ciento 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
  - Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a cada

distrito a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

**Tabla 7.**

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020	35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
1	40,299	\$30.40	\$1,225,089.60
2	34,366	\$30.40	\$1,044,726.40
3	32,510	\$30.40	\$988,304.00
4	41,936	\$30.40	\$1,274,854.40
5	35,595	\$30.40	\$1,082,088.00
6	33,250	\$30.40	\$1,010,800.00
7	36,247	\$30.40	\$1,101,908.80
8	39,620	\$30.40	\$1,204,448.00
9	36,463	\$30.40	\$1,108,475.20
10	28,345	\$30.40	\$861,688.00
11	26,710	\$30.40	\$811,984.00
12	34,484	\$30.40	\$1,048,313.60
13	29,249	\$30.40	\$889,169.60
14	24,484	\$30.40	\$744,313.60
15	33,598	\$30.40	\$1,021,379.20
16	40,444	\$30.40	\$1,229,497.60
<b>Totales</b>	<b>547,600</b>	-----	<b>16,647,040.00</b>

**2.2.5. Determinación de tope de gastos de campaña que deberán observar las y los candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro y que participen en el Proceso Local Electoral en el Estado, deberán observar el tope de gastos de campaña de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, de conformidad con la elección en la que participen.

**2.3 Conclusiones**

De los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo se desprende el monto total del tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el Estado, como se muestra a continuación:

**Tabla 8.**

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
Gobernatura	\$16,647,040.00
Ayuntamiento La Paz	\$6,422,152.00
Ayuntamiento Los Cabos	\$6,917,732.80

**Tabla 8.**

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
Ayuntamiento Comondú	\$1,673,672.00
Ayuntamiento Loreto	\$368,873.60
Ayuntamiento Mulegé	\$1,264,609.60
Distrito 1	\$1,225,089.60
Distrito 2	\$1,044,726.40
Distrito 3	\$988,304.00
Distrito 4	\$1,274,854.40
Distrito 5	\$1,082,088.00
Distrito 6	\$1,010,800.00
Distrito 7	\$1,101,908.80
Distrito 8	\$1,204,448.00
Distrito 9	\$1,108,475.20
Distrito 10	\$861,688.00
Distrito 11	\$811,984.00
Distrito 12	\$1,048,313.60
Distrito 13	\$889,169.60
Distrito 14	\$744,313.60
Distrito 15	\$1,021,379.20
Distrito 16	\$1,229,497.60

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General:

## 2.4 Acuerda

**Primero.** Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.2 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de los Ayuntamientos en el Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Tercero.** Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.4 del presente acuerdo.

**Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

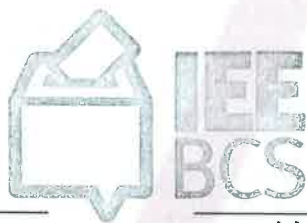
**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



---

**Mtra. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente  
del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



---

**Lic. Héctor Gómez González**  
Secretario del  
Consejo General.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020.